

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	WILLIAM CABRERA MORENO
DEMANDADO	JUAN MANUEL ORREGO ISAZA
RADICADO	2023-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

Establecido que del documento acompañado a la demanda –LETRA DE CAMBIO - resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., se admitirá la misma.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor de WILLIAM CABRERA MORENO, vecino del municipio de Florencia, y en contra de JUAN MANUEL ORREGO ISAZA, vecino del municipio de Morelia, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$2.500.000.00) MCTE, por concepto de capital, representados en letra de cambio girada el 22/07/21, cuya fecha de vencimiento fue el pasado 15 de agosto de 2021.
- ✓ Por el valor de los intereses corrientes que se hayan causado desde el 15/08/21 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- ✓ Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 10/04/23 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a JUAN MANUEL ORREGO ISAZA, pagar en favor del demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería al demandante, señor WILLIAM CABRERA MORENO, para actuar en este proceso en acción personal, por ser procedente.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c593a572571bd7bb2461aadb60143ecf5c4cdc60f76a0337ceb8b6603e682c86**

Documento generado en 11/04/2023 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>